



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. a 25 de mayo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100018006**, presentada el día 3 de abril de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 3 de abril de 2006, se recibió la solicitud número 1117100018006, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“copia del oficio No. 401 emitido por Melesio Fernandez, Jefe de la antigua SEPI de la ESFM, a la Dirección de Cursos de Graduados, hoy Secretaría de Investigación y Posgrado otros datos para facilitar su localización Archivo General Secretaría de Investigación y Posgrado”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100018006, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/1199/06, en fecha 4 de abril de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESFM/D/322/06 de fecha 17 de abril de 2006, la Escuela manifestó lo siguiente:

“Al respecto le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los Archivos de la SEPI de la ESFM, no se encontró ningún documento relacionado con la petición del recurrente; así mismo se revisó en los Archivos de la Oficina de Recursos Humanos de esta Escuela y no se tiene registro alguno de un Jefe de la SEPI con el Nombre de Melesio Fernández, en virtud de lo cual le solicito se declare la inexistencia de dicho documento”.

CUARTO.- Por oficio número SAD/UE/1200/06 de fecha 4 de abril de 2006 se requirió a la Secretaría de Investigación y Posgrado la información precisada en el primer considerando por considerarlo asunto de su competencia.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

QUINTO.- Con fecha 27 de abril de 2006 por oficio número SAD/UE/1340/06 se requirió por segunda ocasión a la Secretaría de Investigación y Posgrado en virtud de no haberse cumplimentado el primer requerimiento.

SEXTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 4 de mayo del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles

SÉPTIMO.- A través del oficio número SAD/UE/1464/06 de fecha 19 de mayo de 2006 se requirió por tercera ocasión a la Secretaría de Investigación y Posgrado la información solicitada.

OCTAVO.- Por lo que en cumplimiento a los requerimientos de la Unidad de Enlace la Unidad Responsable manifestó lo siguiente:

“Al respecto le informo que en la búsqueda de los archivos de la antigua Coordinación General de Posgrado e Investigación no se encontró documento alguno relacionado con las peticiones del recurrente”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente “**copia del oficio No. 401 emitido por Melesio Fernandez, Jefe de la antigua SEPI de la ESFM, a la Dirección de Cursos de Graduados, hoy Secretaría de Investigación y Posgrado**”.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información precisada en considerando segundo.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente “**copia del oficio No. 401 emitido por Melesio Fernandez, Jefe de la antigua SEPI de la ESFM, a la Dirección de Cursos de Graduados, hoy Secretaría de Investigación y Posgrado.**” en virtud de que la Escuela Superior de Física y Matemáticas así como la Secretaría de Posgrado e Investigación del IPN, contestaron que no cuentan con la información arriba señalada, asimismo la ESFM, solicitó que se declarara la inexistencia de la información.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada precisada en el primer resolutivo.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

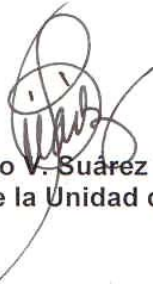
Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento**